

D. Pedro Velez de Guevara Otorgo su Testam^{to}
 en 15 de sep.^{re} del año de 1700 por el qual dejó por su
 heredera universal á D.^a Eugenia Zam.^{ca} de Ameraga
 su mujer =

El dho. D. Pedro Velez Otorgo Cobezillo en 15 de
 febrero del año de 1700 en que dispuso que todos los
 bienes que se Justificasen pertenecierle los gozase
 y disfrutase o sea su mujer durante los días de su
 vida, y que para despues de ella se fundase una
 Capellanía de misas perpetuas en la Iglesia del lugar
 de Oreira, con la Limosna de quatro reales de vellon
 por cada una delas que tubieren cabimiento la renta
 de los bienes que se aplicasen para ellas, y que la refe-
 rida fundar.^{on} de dha. Capellanía la haria de todos aquellos
 bienes que la o sea su mujer manifestase y desase al
 tiempo de su muerte, á q.ⁿ daba plena facultad para q.^s
 necesitandos de los que al otorgante le pudiesen pertene-
 zer para su deservida dispusiese de ellos a su voluntad
 sin que se le pidiese mas cuenta que la que quisiere
 dar de los que quedasen y perteneciesen, de que se
 tubiere de fundar la referida Capellanía, como todo
 resulta de dho. Testam.^{to} y cobezillo que entra al f.^o 18
 de los autos que se remiten =

La o sea D.^a Eugenia de Ameraga p.^o Testam.^{to}
 de vasa de cuia disposi.^{on} falleris que le Otorgo Zenrado
 en 28 de sep.^{re} del año de 1702 y se abrió en 11 de Aft.^o de 1703.
 Declaró que no obstante que los bienes que sabian
 quedado del dho. su marido y de que hizo Inventario,
 no alcanzaban p.^o la satisfaccíon de su dote y otros dños
 deseando se supabase el Alma del dho. D. Pedro Velez y
 que llevarse efecto su buen deseo, fundaba la dha. Capella-
 nía consignando p.^o ella 20430 ducados de V.^m de pñal
 con la carga de medio año de misas al respeto de dho.



Quatro Reales y que lo que sobrara de los reñtos
de D.º Lorenzo sirviere para su heredero, como pa-
xere de do. Testam.º que entra al folio 1.º y 4.º

Habiendo muerto la C.ª D.ª Eugenia
pareció ante la Justicia D.º Juan Ant.º J.ª de
Apodaca Patrono llamado para la Capellanía
y con el pretexto de que debe ser de mas can-
tías valiéndose del cobrillo del D.º Pedro
Velas, pidió que con su asistencia se sirviese
el Inventario de los bienes de la D.ª Eugenia
como pareció de su Letr.º de folio 26, lo que se
mando y executó así.

Hecho el Inventario se respondió
ala pretensión de do. D.º Juan Ant.º de Apodaca p.
D.º Juan Carlos de Olana su heredero lo que consta
de la Letr.º de f.º 198=

El do. D.º Juan Ant.º de Apodaca p. su Letr.º de
folio 212 info sobre su pretensión; á que entre otras
cosas, satisfizo el do. D.º Carlos en su Letr.º de f.º 222=

El do. Apodaca, volvió, á Alegar en su Letr.º
de f.º 233, y desde allí adelante se coadyubó con el, sobre
diferentes cosas antes alegadas, y que se interrup-
ron despues que no son de este punto, D.º Juan de
Landarum, uno de los tres testamentarios de la C.ª
D.ª Eugenia, por fines particulares que se traslucen,
y reducen entre otros, á ser ambos parientes de
la C.ª D.ª Eugenia, y haver quedado resentidos, seg.
en su herencia no hubiere echo memoria de ellos
contradiendo la posesión que pidió y se le mando
dar por la Justicia de la herencia por el auto de f.º
263, y introduciendo otras cosas bien extrañas, que
sabiéndose contrabentido en grado de Apelar.
En la Camillería, se desestimaron y se mandó dar

2
al do. D. Juan Carlos de Olave la da posesión heredi-
taria, y que la herencia oyese á las partes, y con efecto
sele dió (sabiendo precedido la flama prebenida en el
auto real, como todo resulta de el testimonio q^{se} entra
al f. 62 de la segunda p^{ra} =

El do. D. Juan de Bap^{ta} de Landarum después de esta
determinación, ocurrió ala Chancillería donde con el pretexto
de lo que había secutado como testamentario de la da D^a
Eugenia había sido válidas de la hacienda, consiguió,
sin embargo de que lo contrario constaba de los autos,
el que de los bienes de la herencia sele pagasen los gas-
tos que había echo, como pareciere de las Promisiones del
Abol^o 1.^o y 2.^o de la segunda p^{ra}, sobre cuya cobranza
y volver á insistir en que se pusiesen en depósito y des-
manifiesto los bienes de la herencia, No obstante la
determinación de la superioridad se anecho al do. D. Juan
Carlos de Olave, las vejaciones e injurias
que constan de la autos de esta segunda p^{ra}, con el
motivo de ser Alcalde D. Joseph de Berastegui Cuñado
de do. Landarum, y estar declarados contra el, el Abol^o
que tienen así el do. Landarum, como el do. Apodaca.
El S.^{no} de la causa y casi todos los ministros = Valiente
dore de esta ocasión el do. Apodaca, que también es Paric-
ente de do. Alcalde, solicitó que las costas que había
echo, así sobre el d^o q^{se} dice tiene por Patrono de esta
Capellanía, como por las costas que introduxo tan irregu-
lar, sele pagasen de los bienes de esta herencia, lo q^{se}
consiguió por suer coadyubado á ello los ministros que
eran interesados. Estar en conocimiento que no los podían
cobrar de do. Apodaca por su falta de medios, según
que también consta de esta segunda p^{ra} =

El do. D. Juan Carlos de Olave instó en que mediante

la sea determinar. De la superioridad, y estar dados
cumplim^{to} a las mandas y legados del testam^{to} de la
dha D.^a Eugenia de Ameraga, sabia desado qual quiera
facultas que pudo tener como uno de sus testamen-
tarios asta entonces, y que quien pudiera seguir su
derecho contra los bienes de la Serenidad, si le temia
era el dho D. Juan de Apodaca, como uno y otro resulto
de los pedim^{tos} de f. 298 y 314 de la primera p^{ra}: 18:
18 de la segunda y en otras muchas partes, y nada ba-
to para mandar el Alcalse quanto se pidió por
uno y otro, y finalm^{te} se le mandaron pagar las costas
a Apodaca por el auto de folio 114 de dha sep.^a p^{ra}: de
todo Apelo D. Carlos y gano Promisiones Compulsoria y de
insurrección, que son las q^{ue} estan a los folios 105 y 133 =

El dho Apodaca luego que supo se sabia lograda la
insurrección, salio a instar sobre la pretension que dice tiene
contra los bienes como Patrono de la Capellania del dho D.^a
Velez, lo que no se ha executado En el discurso de mas de 6 me-
ses, sino es gastandolos en cosas ridiculas y q^{ue} no son de la
caso, de que se le ha mandado dar traslado al dho D. Carlos de
Blanca, quien de esto no tiene apelado, ni alla aora se le
ha ofrecido motivo de apelar por saue estado siempre
llano a star a derecho con el en rason de la pretension
y aora se expusio alear satisfaciendo a ella, para lo
qual propone las razones q^{ue} se le ofrecen, que son las
siguientes =

Lo primero formar Artículo sobre que se debe descla-
rar por nulo el cobderillo del dho D.^a Velez de Quebara,
pues la instanc^a de Serenidad q^{ue} se hare por testam^{to} no puede
revocarse, sino es por otro, y no p. cobderillo; no obstante ha-
ver q^{ue} es valida la revocar^a que se hare p. cobderillo,
quando recaie la Serenidad en causa p^{ra}; pues este recurso
se desea intentar respecto de la vanidad q^{ue} se experie-
menta en las determinaciones, y que si la confiere
favorable en ste Tribunal, o en la superioridad

f. 129. de la sep.^a
p^{ra}: —

Lesan todos los pleitos y pretensiones del dho Apodaca =

En el caso de que fuere condenado dho D. Carlos en el artículo expresado en el Capítulo antecedente, introducirá, else que se debe declarar que aunque el Cobzerillo sea válido cumplió la dha D. Eugenia con la fundación que hizo de la Capellanía por el ánima de su marido mediante alas palabras expresas de dho Cobzerillo, de q^{ue} la dcha Capellanía se entendiérese de los bienes que manifestare la dha su mujer al tiempo de su muerte sin que se le pudiese mas Luenta que la que quisiere dar de los que quedasen y perteneciesen y de que se sabía de hacer la dha fundación =

Si en este Artículo fuere condenado el dho D. Carlos también, entonces llegara el caso de ir á liquidar los bienes que pertenecían al dho D. Pedro Velez y no antes =

El dho D. Carlos desea que p. Su orden se vaia disputando cada cosa sin merclar la una con la otra, aunque el derecho de dho Artículos no se tenga por muy conuiente asu favor, respecto de que puede ser q^{ue} el dho Apodaca, y los que le fomentan muden de dictamen á vista de estar todos en conuim^{to}. del fundam^{to}. de esta Lúpior, y el que áora suscita, es con el Lebo de parelzerle Lade conseguir se le paguen las costas que el suiere, como alia aquí, lo que surpa d^{el} far los se desbaratara en la Superioridad donde esta pendiente este punto, y espera conseguir la restituc^{on}. de las cantidades que se le han sacado =

También se prebiene si sera combeniente, se Lite al Capellan primer llamado para el goce de la dha Capellanía como el único intexerado en la renta

de los bienes consignados, pues sera factible, q
este combenga en la fundac.^{on} echa, y no quienda
que en gastos se consuma parte de los Capitales
pues el Patrono, no tiene renta ni interes alguno
y si sabiere condenado pretendiera se le paguen
todos los gastos que tuviere de los bienes pertenecientes
a la d^{ca} Capellanía =

Todo lo referido se desia al dictamen y direc-
cion del Sr. D. Pedro Ant.^o de Ortega, por cui^o medio se
aflama el mejor acuerdo, volviendo a repetir que
lo que mas importa, a D. Juan Carlos de Olavea, y
la dilacion, sin llegar al final, pues mientras du-
biere la vara el Sr. Berastegui, no se experimenta
otra cosa que las tropelias q^{ue} constan de la autoy
en la segunda presa, y asi esta resuelto aq^{ue} si en
qualquiera de los articulos que se formaren, se les
condenare apelar a Valladolid, y solicitar alli la
retenion de los autos como lo intentara tambien
en quanto al punto de las costas y pretensiones
de do Landeru, de q^{ue} apelo, y sobre que esta
inhibido el Alcalde =

Previene tambien a do R. que el mo^{do} de
hacerse mencon en estos apuntam.^{tos} de muchas de las
cosas que no son del caso, para lo q^{ue} se sabe al-
gar sobre la pretension de do Apodaca, es solo
para enterarle por maior de lo q^{ue} en sustancia
contiene Capelera tan dilatada q^{ue} se aturdiria de
ver tan duplicadas y intempestivas pretensiones =

Asi mismo se previene que desde el folio
14.º asta el 18.º se hallan la escup.^{ta} matrimonial
de do D.^a Eugenia con el Sr. D. P. Velez, testam.^{to}
de este, y Inventario de sus bienes q^{ue} sin motivo

4

a punto pidió el Sr. de do. D. Carlos se
pusiesen en los autos por si acaso fuere pres-
ciso reconocerlos p.^a algo =

Suplicase á do. D. se suia decir lo que
siente en rason de lo que se prebiene tocante
ala pretension de do. D. Juan de Apodaca, y
lo q^d por aca se ha ofrecido p.^a la defensa =

De la misma forma se replica al do. D.
se suia manifestar lo q^d siente en quanto, á,
si do. D. Juan de Landarum, sabiendose dado
cumplim.^{to} alas mandas y legados del testam.^{to}
de la do. D. Eupemia, tiene ó no algun dexe-
cho, á interbenir en los empleos de el rema-
nente de sus bienes al Maionazgo para q^d
los consigno, q^d es uno de los ipos q^d tiene, y
si en caso de q^d viniere el suso do. este
punto si de vera prebalerer mas su voto q^d
el de los otros dos testamentarios siendo estos
la maior parte y los unicos interesados en la
lexenzia en q^d no tiene dexecho alguno el dho
Landarum = Lo qual reconocera su mrd por el
contexto de las Clausulas del dho testamento =

En vista de estos apuntamientos y del pleito se ha formado el pe-
dimento que con el se remite = No tengo por conueniente citar al Ca-
pellan para no multiplicar contradicciones y porque su consentimiento
no adelanta nuestras defensas = Sanidad del Codicilo no tiene fun-
damento porque la mudanza, que se impugna bien juxta directo, no su

su impugnacion jure obliquo, y por fideicomiso = Lo principal
es insistir en que cumpla Dona Eugenia, que es el punto que
me parece mas bien fundado y mas seguro. Y no me persuado
que pueda tener parte Lanzañu en la agregacion. Pero quando
este punto se perdiese: aña de prevalecer la mayor parte de votos
de los testamentarios = En lo demas se alega lo necesario en la
peticion, y es lo q^{to} Siento Salvo de = Logrono y febrero 16 de 1715

do
D^o Antonio
de Ortega